



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 28 de julio de 2017  
C-072-17

Honorable Diputada  
**Ana Matilde Gómez R.**  
Circuito 8-7  
Asamblea Nacional de Diputados  
E. S. D.

Señora Diputada:

Damos respuesta a su Nota N° 104 AN/HD/AMG del 18 de julio de 2017, recibida en esta Procuraduría el 20 de julio de 2017, mediante la cual consulta si el Ministerio de Desarrollo Agropecuario o la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene la facultad de atender, dirigir y disponer lo concerniente a los asuntos fitosanitarios de la República de Panamá.

En relación a la interrogante planteada, esta Procuraduría es de la opinión que corresponde al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, por conducto de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, la facultad de atender, dirigir y disponer lo concerniente a los asuntos fitosanitarios de la República de Panamá.

Como preámbulo a la argumentación que corresponde desarrollar para arribar a dicha conclusión, resulta oportuno precisar, que de conformidad a las disposiciones de la Organización Mundial del Comercio (OMC) contenidas en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y a los Tratados Comerciales Agrícolas, las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) son todas aquellas leyes, reglamentos, prescripciones y procedimientos, establecidos por los países, relativas a la inocuidad de los alimentos y la sanidad animal y vegetal necesarias para proteger la vida y la salud de las personas y los animales o para preservar los vegetales, previendo que no se introduzcan en sus territorios, plagas o enfermedades que atenten contra el bienestar nacional.

La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), aprobada por la Asamblea Nacional de nuestra República mediante Ley N° 46 del 27 de noviembre de 2006, en lo relativo a sus motivaciones, propósitos y responsabilidades, tiene como finalidad lograr una acción coordinada y eficaz para prevenir y combatir la introducción y propagación de plagas de las plantas y productos vegetales, y para fines de su ejecución supone el

establecimiento de una organización nacional oficial de protección fitosanitaria, en virtud de lo dispuesto en su artículo IV. De tal manera, teniendo en cuenta los principios aprobados internacionalmente que rigen la protección de las plantas, de la salud humana y de los animales y del medio ambiente, y tomando nota de los acuerdos concertados como consecuencia de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, en particular el precitado Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, las partes contratantes de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), atendiendo al principio de convencionalidad, atribuyen a su organización nacional de protección fitosanitaria (ONPF) las responsabilidades de certificación, vigilancia, inspección, desinfestación o desinfección, protección, análisis de riesgo y capacitación en materia fitosanitaria, entre otras, que se establecen en el numeral 2 de su Artículo IV, con el objeto de establecer una colaboración entre las ONPFs de las partes contratantes.

Mediante Ley N° 47 del 9 de julio de 1996 por la cual se dictan medidas de Protección Fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones, se instituye que la aplicación de tales medidas (ley y reglamentos) es competencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con atribuciones delegables como se consagra en la Ley N° 12 de 1973, quedando establecida su competencia en materia de sanidad vegetal, en el numeral 13 del Artículo 8 de dicha Ley. De conformidad con el Título II, se crea dentro del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal como autoridad fitosanitaria con responsabilidad de cumplir las disposiciones fitosanitarias contenidas en la ley y sus reglamentaciones, y ejecutar las políticas de sanidad vegetal en el territorio de la República de Panamá, coadyuvando en la protección del ambiente y la salud.

Nuestra legislación crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA), a través del Decreto Ley N° 11 del 22 de febrero de 2006, como una entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos. Para efectos de tal Decreto Ley, según se establece en el numeral 1 del artículo 3, se considera alimentos o productos alimenticios, toda sustancia de origen animal o vegetal, en bruto, semielaborada o elaborada, destinada al consumo humano y/o al consumo animal. En tanto, dicho artículo establece, taxativamente, que no se considera alimento a los animales vivos para la producción, las plantas antes de la cosecha, las semillas para la siembra, entre otros, que son objeto de controles zoonosarios por parte de la Dirección Nacional de Salud Animal, y fitosanitarios por la ONPF, en este caso particular siendo la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, al tenor de las regulaciones operativas del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA).


La estructura organizacional de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA), en virtud de lo consagrado en los artículos 21 y 25 del Decreto Ley N° 11 del 22 de febrero de 2006, establece la existencia del Consejo Científico y Técnico de Seguridad

de Alimentos donde convergen el Administrador de la AUPSA, Jefes del Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, Directores de Salud Animal y Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, entre otros miembros, que coordinan los temas relacionados a la salud humana, animal y sanidad vegetal relativos a garantizar la seguridad alimentaria en el territorio nacional.

De esta forma, las atribuciones en materia de protección fitosanitaria recaen en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, toda vez que cumple con las funciones que establece el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF); y así es reconocido internacionalmente por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) de Chile, entre otros organismos.

En conclusión, somos del criterio que es el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, el facultado para atender, dirigir y disponer lo concerniente a los asuntos fitosanitarios de la República de Panamá, y corresponde a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA) asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional.

Atentamente.

  
Rigoberto González Montenegro  
Procurador de la Administración



RGM/skdf

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.*  
*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá \* Teléfonos: 500-3350, 500-3370 \* Fax: 500-3310*  
*\* E-mail: [procadm@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:procadm@procuraduria-admon.gob.pa) Página Web: [www.procuraduria-admon.gob.pa](http://www.procuraduria-admon.gob.pa) \**